



RECOMENDACIÓN 2/2011, DE 12 DE JULIO, SOBRE EL IMPORTE DEL CONTRATO EN LOS DOCUMENTOS DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta, entre otras funciones, la de realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPM). El artículo 44 del citado Reglamento atribuye el ejercicio de esta facultad a la Comisión Permanente.

2.- En el análisis de los expedientes de contratación de servicios recibidos para su inscripción, el Registro de Contratos ha puesto de manifiesto que se observa en algunos expedientes que el precio del contrato que figura en el documento de formalización no se corresponde con el indicado en la adjudicación del mismo, cuando, como consecuencia de la tramitación del expediente, se produce un retraso en el inicio de la ejecución del contrato.

CONSIDERACIONES

1.- La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, dio nueva redacción, entre otros, al artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), indicando en su apartado 1 que el documento administrativo de formalización del contrato deberá ajustarse con exactitud a las condiciones de la licitación, sin que, en ningún caso, se puedan incluir en él cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Asimismo, la citada Ley 34/2010 modificó el artículo 27 de la LCSP, en el sentido de que los contratos que celebren los poderes adjudicatarios se perfeccionan con su formalización.

2.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), establece la posibilidad de llevar a cabo un reajuste de las anualidades del contrato en los expedientes ya iniciados cuando, como consecuencia del retraso en el comienzo de su ejecución, suspensiones, prórrogas del plazo, modificaciones u otras razones justificadas de interés público, se produzca un desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y las necesidades reales que en el orden económico exija el normal desarrollo de los trabajos.

A semejanza de lo previsto en dicho artículo, y en virtud de la libertad de pactos, cláusulas y condiciones establecida en el artículo 25 de la LCSP, algunos órganos de contratación introducen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios la previsión de que, si se produjese un retraso en el comienzo de su ejecución, podrán efectuarse reajustes del precio antes del inicio del contrato, para adaptarlo al plazo real de ejecución, formalizando el contrato por el nuevo importe.

Sin embargo, esta libertad de pactos se encuentra limitada, entre otros aspectos, por el respeto al ordenamiento jurídico, y la redacción actual del artículo 140.1 no admite la posibilidad de establecer cláusulas de este tenor en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sin que puedan efectuarse interpretaciones diferentes a la dicción literal de dicho artículo, dado su carácter taxativo, que excluye la posibilidad de alterar los términos de la adjudicación en el documento de formalización del contrato. Asimismo, el hecho de que el contrato se perfeccione con la formalización hace imprescindible el estricto cumplimiento de lo estipulado en el citado artículo 140.1.

3.- El artículo 12 del RGCPCM establece la posibilidad de efectuar una adecuación, con anterioridad a la adjudicación, en el número y distribución de las anualidades previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, atendiendo a la fecha de adjudicación del contrato, cuando, debido a su tramitación, se retrase la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la ejecución, de forma que resulte imposible el cumplimiento de las anualidades previstas inicialmente. Los nuevos importes anuales, una vez aplicada la baja de la oferta del adjudicatario, deberán hacerse constar en la adjudicación del contrato y en su formalización.

Este supuesto resulta compatible con lo previsto en el citado artículo 140.1 de la LCSP, dado que en la adecuación de anualidades previo a la adjudicación el contrato se adjudica y formaliza por el mismo importe.

4.- Si bien el importe de la adjudicación es el que ha de figurar en el documento de formalización del contrato, el pago del precio se efectuará en función de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al importe convenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200.1 de la LCSP, por lo que, si se ha producido un retraso en el inicio de la ejecución del contrato, se efectuarán los ajustes presupuestarios precisos, una vez iniciada la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP, si procede, recabando la conformidad del contratista y, en su caso, aprobando un nuevo programa de trabajo.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente estima conveniente dirigir a los órganos de contratación las siguientes

RECOMENDACIONES

1.- El importe del precio del contrato establecido en el documento de formalización ha de coincidir con el de la adjudicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.1 de la LCSP.

2.- Si, como consecuencia de la tramitación del expediente, se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades previsto en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.